

## **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## Informe Técnico

Número:

Referencia: Ex. 43999 - EX-2018-34206312-APN-SD#ENRE - Central Dock Sud S.A. - Análisis del

descargo

## INFORME MULTIDISCIPLINARIO

Mediante la Resolución DAMB. 12/2018, de fecha 26 de febrero de 2018 (fs.55/56) notificada el 03/03/2018, se formulan cargos a Central Dock Sud S.A. (en adelante CDS) por incumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE 555/2001 y ASPA 1/2010, conforme al detalle que surge del Informe Técnico de Formulación de Cargos DAMB 08/2018, obrante a fs. 53/54.

CDS efectúa en tiempo y forma su descargo mediante la presentación registrada como Entrada 250.100, según consta a fs. 58/77 y dice que:

Durante el primer semestre de 2015, el área ambiental de la CDS estuvo sin responsable puesto que se produjo la renuncia inesperada de la persona encargada y la incorporación de la nueva responsable ambiental se realizó recién en el mes de agosto de 2015, momento donde se solicitó reunión a los responsables del ENRE para explicar la situación y poder completar el reporte. Siendo que tal demora en la presentación no causa perjuicio alguno al ENRE, esperamos sepan entendernos visto el grado de cumplimiento y diligencias continuos para con el ENRE por parte de CDS.

Solicitamos disculpas en la demora en la presentación, puesto que la misma fue posterior a las fechas correspondientes, pero ello no pudo evitarse por CDS, ya que se debió a que debíamos aguardar la recepción de la documentación emitida por Organismos correspondientes para adjuntarlos al Informe.

Solicitamos disculpas por las demoras que se registraron en la carga de los formularios. Los motivos de la misma fueron informados en el primer punto de la presente nota, y una vez más siendo que tal demora en la presentación no causa perjuicio alguno al ENRE, esperamos sepan entendernos, visto el grado de cumplimiento y diligencias continuos para con el ENRE por parte de CDS.

Analizados los argumentos de descargo sostenidos por CDS y demás antecedentes incorporados en el expediente de la referencia, corresponde expedirse en mérito a las razones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

En cuanto al informe de avance, tal como lo indica la normativa del ENRE, se debe presentar dentro del mes siguiente a la finalización del semestre informado. Los Informes de Avance del primer y segundo semestre de 2015 se presentaron extemporáneamente.

Respecto del argumento que indica que debían aguardar la recepción de documentación emitida por otros organismos, corresponde señalar que tampoco constituye un argumento válido.

Efectuados estos comentarios, se concluye que los argumentos expuestos por el agente no permiten revertir los cargos formulados

En consecuencia, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente del Visto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.065, corresponde aplicar una sanción a la sumariada por incumplimiento del Punto V.1 del Anexo a la Resolución ENRE 555/2001 y del Punto I del Apartado III del Anexo a la Resolución ASPA 1/2010.